



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 087-2014/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 14 de abril de 2014

VISTO:

La Denuncia, de fecha 23 de diciembre de 2013, presentada por la señora **Natividad Noriega Sotelo**, contra la Jefa de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa Abg. Isabel Jiménez Lugo.

La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 008-2014-SUNARP/SN, de fecha 13 de enero de 2014.

El Informe Nº 014-2014-ZR Nº.VI-SP-CAS (e) -AJ-ZR, de fecha 12 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Con fecha 23 de diciembre de 2013, la quejosa Sra. NATIVIDAD NORIEGA SOTELO, interpone queja contra la Jefa de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa Abg. Isabel Jiménez Lugo, por una presunta actuación irregular en la extensión de los Asiento Registrales B 005 correspondiente al acto de correlación de partidas en donde consta una rectificación de área, y B 006 correspondiente al acto de reversión; ambos pertenecientes a la Partida Registral No. 40001901 del Registro de Predios de Pucallpa.



Mediante Resolución No. 008-2014-SUNARP/SN, de fecha 13 de enero de 2014, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos resolvió declarando **NO HA LUGAR** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abg. Isabel Jiménez Lugo, Jefa de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, al no encontrarse indicios suficientes que justifiquen el procedimiento.



En el artículo 2º de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se dispone: que la Jefa de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa realice las indagaciones preliminares, respecto a la actuación de los Registradores Públicos Teófilo Meza Taipe y Jackelin Sofía Jack Vásquez, en la extensión de los asientos registrales B005 y B006, respectivamente, de la Partida

Página 1 de 5



PERÚ

**Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos**

**Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

Registral No. 40001901 del Registro de Predios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.

En primer lugar, debemos mencionar que es objeto de la presente indagación determinar la existencia o no de indicios o circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los Registradores Públicos Abg. Teófilo Meza Taipe y Abg. Jackelin Sofía Jack Vásquez, por su actuación en la extensión de los asientos registrales B005 y B006, respectivamente, de la Partida Registral No. 40001901 del Registro de Predios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.

Al respecto, consideramos pertinente mencionar que el artículo 126° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 096-2012-SUNARP/SN y modificada mediante Resolución No. 160-2012-SUNARP/SN y Resolución No. 196-2012-SUNARP/SN la misma que en la parte pertinente señala:



c) El Jefe Zonal es competente para determinar la responsabilidad de los Registradores Públicos, así como de los trabajadores de la respectiva Zona Registral, respecto de los cuales el Jefe inmediato no es competente...”.

Concordante con lo expuesto, la facultad para determinar la responsabilidad administrativa funcional de un Registrador Público, constituye una atribución y competencia del Jefe Zonal, dentro del marco del principio de legalidad y debido procedimiento administrativo.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que el órgano competente podrá encargar la realización de las indagaciones preliminares a un trabajador o área especializada, en este caso al Asesor Legal encargado de la funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica.

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

Al respecto, resulta necesario comprobar la relación existente entre los hechos imputados en la denuncia y la conducta realizada por los Registradores Públicos Abg. Teófilo Meza Taipe y Abg. Jackelin Sofía Jack Vásquez, en el ejercicio de sus funciones.

Así, en atención a la denuncia presentada, se indica:

“... que los Registros Públicos de Pucallpa, que jefatura la denunciada, Isabel Jiménez Lugo, al margen de toda norma y seguridad jurídica, sin tener en cuenta para absolutamente nada el marco jurídico citado, ni tampoco las disposiciones del Código Civil, que tienen categoría de Ley Orgánica dentro del sistema de jerarquía de leyes establecida por la Constitución Política del Perú, ha inscrito en el rubro B006 la reversión, a favor de la Dirección Sectorial Regional Agraria de Agricultura de Ucayali...”.

A estos efectos resulta conveniente realizar la revisión del Título No. 18087-2013, que sustenta la inscripción del asiento B006, que se encuentra conformado por los siguientes documentos, con 33 folios:



El Oficio No. 551-2013-GRU-P-DRSAU, de fecha 21 de mayo de 2013, Resolución Regional Sectorial No. 100-2003-GRU-P-DRSAU de fecha 02 de septiembre de 2003, emitido por el Ministerio de Agricultura – Dirección Regional Sectorial de Agricultura – Ucayali, Sentencia No. Veintitrés de fecha 20 de junio de 2008, correspondiente a un proceso Contencioso Administrativo, Oficio No. 838-2013-GRU-P-DRSAU, de fecha 02 de agosto de 2013, Resolución Directoral Regional Sectorial No. 192-2012-GRU-P-DRSAU de fecha 14 de agosto de 2012, Memorando Múltiple No. 060-2013-ZR-VI-SP/GR de fecha 17 de julio de 2013, expedido por el Gerente Registral de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa y Resolución Gerencial No. 185-2013-ZR-VI-SP/GR de fecha 17 de julio de 2013, donde consta la anotación de inscripción extendida por la Registradora Pública Jackelin Sofía Jack Vásquez.



Página 3 de 5

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

En este extremo debemos mencionar, que de la revisión del Título Archivado No. 18087-2013, que sustenta la inscripción del asiento B006 de la Partida Registral No. 40001901 del Registro de Predios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, tenemos que la Registrador Público Abg. Jackelin Sofía Jack Vásquez ha procedido en el uso de sus atribuciones, conforme al Reglamento General de los Registros Públicos y demás normativa en materia de inscripciones, por lo que la mencionada, no encontramos indicios suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la mencionada trabajadora de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.

Asimismo, en el otro extremo de su denuncia, manifiesta en forma expresa: “... Los Registros Públicos de Pucallpa, a cargo de la denunciada, adicionalmente a la Correlación de Partidas, se tomó la molestia y la libertad de Rectificar el área, mediante el Asiento B003 en el Rubro Descripción del Inmueble, estableciendo los Linderos y Medidas Perimétricas del mismo ...”.



A estos efectos se procede a revisar el Título No. 28368-2010, que sustenta la inscripción del Asiento B00, conformado por los siguientes documentos:

Memorándum No. 448-2010-ZR-VI-SP/GR, de fecha 24 de noviembre de 2013 suscrito por el Gerente Registral de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, Abg. Jesús Ángel Lazo Pacheco, Informe Técnico No. 1738-2010-ZRN°VI/OC-U, de fecha 20 de octubre de 2010 suscrito por el Técnico de Catastro Arq. Edward W. Chalco Figueroa, solicitud para que se extienda el asiento de modificación de área e independización de la partida matriz, sentencia número sesenta y dos de fecha 20 de febrero de 2006, correspondiente a un proceso civil donde consta la anotación de inscripción registral extendida por el Registrador Público Teófilo Meza Taipe.

Al respecto, podemos apreciar que el Registrador Público Teófilo Meza Taipe ha procedido conforme a sus atribuciones en la extensión del Asiento B0005 antes mencionado, por lo que no existen indicios suficientes para el inicio del



PERÚ

**Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos**

**Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el mencionado trabajador.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO de la DENUNCIA presentada por la señora **Natividad Noriega Sotelo**, por los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral VI Sede Pucallpa

DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
UREG
Usuario

Página 5 de 5